



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



“1983-2023. 40° Años de Democracia”.-

ORDENANZA Nº 8253

Por cuanto, el Honorable Concejo Deliberante de Junín, en Sesión de la fecha

ACUERDA Y SANCIONA

**CÁLCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS
DEL EJERCICIO 2024**

CAPÍTULO PRIMERO

GASTOS. RECURSOS. PROCEDENCIA

ARTÍCULO 1º.- Monto del Presupuesto de Gastos. Fijar en la suma de pesos \$ 19.680.676.074,91 - (Diecinueve mil seiscientos ochenta millones seiscientos setenta y seis mil setenta y cuatro con 91/100) el Presupuesto de Gastos de la Administración para el Ejercicio Económico y Financiero del año 2024, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación, y al detalle de los anexos analíticos adjuntos a la presente.

ARTÍCULO 2º.- Monto del Cálculo de Recursos. Estimar en la suma de \$ 19.680.676.074,91 - (Diecinueve mil seiscientos ochenta millones seiscientos setenta y seis mil setenta y cuatro con 91/100) el cálculo de Recursos de la Administración para el Ejercicio Económico y Financiero del año 2024, de acuerdo con el resumen, que se indica a continuación y el detalle de los anexos analíticos adjuntos a la presente.-

ARTÍCULO 3º.- Procedencia de Recursos. Estimar la procedencia de los recursos definidos en el artículo anterior, de acuerdo al siguiente origen:

Origen	Municipio	Nación	Provincia	Total General	%
Afectados	1.135.918.798,00	314.273.011,21	3.879.799.247,55	5.329.991.056,76	27.09%
De Libre disponibilidad	8.385.371.265,00		5.965.313.753,15	14.350.685.018,15	72.91%
Total General	9.521.290.063,00	314.273.011,21	9.845.113.000,70	19.680.067.074,91	100%
%	48.38%	1.60%	50.02%	100%	

ARTÍCULO 4º.- Planillas Analíticas. Establecer la denominación de las distintas Jurisdicciones, Sub-jurisdicciones, Programas, Actividades Centrales, Actividades Específicas, Partidas no Asignables a



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



Programas y Proyectos que forman parte de la Administración Central en el ámbito del Sector Público Municipal no Financiero de conformidad al detalle obrante en las planillas adjuntas que forman parte de la presente Ordenanza, de acuerdo con los requerimientos previstos en el artículo 13º del Decreto 2.980/00 - Rafam.-

CAPITULO SEGUNDO

FORMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 5º.- Ampliaciones Presupuestarias. Facultar al Departamento Ejecutivo a disponer ampliaciones en el Cálculo de Recursos y en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza y su correspondiente distribución y, financiados con superávit de ejercicios anteriores; con el excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados; con la suma que se calcula percibir en concepto de aumento o creación de tributos; con la mayor participación de la Provincia o Nación no consideradas en el cálculo de recursos vigente y que correspondan al ejercicio.-

ARTÍCULO 6º.- Modificaciones Presupuestarias. Autorizar al Departamento Ejecutivo con carácter general (Artículo 119º de la L.O.M.) a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias pudiendo efectuar adaptaciones, creaciones, modificaciones o bajas, a la totalidad de la estructura programática, a las unidades ejecutoras y a las partidas del Presupuesto de Gastos y al Cálculo de Recursos del ejercicio que involucren recursos y gastos corrientes y de capital.-

CAPITULO TERCERO

NORMAS SOBRE REMUNERACIONES AL PERSONAL

Sección 1º

Adicional por Antigüedad para Personal Escalafonario y No Escalafonario

ARTÍCULO 7º.- Adicional por Antigüedad. Fijar para el Personal Municipal no escalafonario un adicional en concepto de antigüedad equivalente al 1% (Uno por Ciento) de la remuneración habitual por mes y por año de antigüedad y la que corresponda al 3% según Ordenanza N° 6770/15.

Sección 2º

Bonificaciones y Gastos para Personal No Escalafonario

ARTÍCULO 8º.- Bonificación por Título. Fijar la bonificación por título universitario del 36% (Treinta y seis por Ciento) y título terciario del 18 % (Dieciocho por ciento) sobre el sueldo básico de todo el personal no escalafonario.



ARTÍCULO 9°.- Bonificación por Dedicación Exclusiva. Fijar la bonificación por dedicación exclusiva de hasta un Setenta por Ciento (70%) de la remuneración habitual, la que será asignada a los siguientes cargos:

- Secretarios;
- Subsecretarios,
- Directores Generales; y
- Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 10°.- Bonificación por Función. Fijar la Bonificación por función, de carácter remunerativo no bonificable, de hasta un Setenta por Ciento (70%), del sueldo básico conforme a la misión, función y responsabilidad inherente al cargo para las categorías de Secretarios, Subsecretarios y Contador Municipal.

Dicha Bonificación por función será de hasta el 50% del sueldo básico para las categorías de Jueces de Faltas, Tesorero, Director de Compras, Directores Generales y Mandos Medios, la que será liquidada conforme a la misión, función, régimen horario y responsabilidad inherente al cargo.

El Departamento Ejecutivo determinará el porcentaje o importe a percibir por los beneficiarios en cada caso particular, pudiendo modificar los mismos cuando así lo estime conveniente.-

ARTÍCULO 11°.- Gastos de Representación. Fijar en la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000.-) mensuales los Gastos de Representación del Intendente Municipal.

Sección 3°

Bonificaciones y Adicionales para Personal Escalafonario

ARTÍCULO 12°.- Bonificaciones Personal Escalafonario. Fijar las siguientes bonificaciones para el personal escalafonario municipal:

1) Bonificación Remunerativa:

- a.- Pesos Quinientos Cuarenta y Dos (\$ 542,00) para el personal escalafonario de las categorías 1 a 7; y
- b.- Pesos Novecientos Noventa (\$ 990,00) para el personal escalafonario de las categorías 8 a 20.

2) Bonificación por Presentismo:

- a.- Pesos Mil Setecientos Cincuenta (\$ 1.750.-) para personal de Obras Sanitarias Municipales;
- b.- Pesos Siete Mil Cien (\$ 7.100.-), para el personal escalafonario de las categorías 19 a 20;
- b.- Pesos Siete Mil Seiscientos (\$ 7.600.-) para el personal escalafonario de las categorías 8 a 18; y
- c.- Pesos Nueve Mil Cien (9.100.-) para el personal escalafonario de las categorías 1 a 7.-

3) Adicional Informático:

Conforme Decreto N° 194/2006 del Departamento Ejecutivo Municipal, se establece para el



personal del área informática de la Municipalidad una bonificación denominada “Adicional Informático”, equivalente al treinta por ciento (30%) del salario básico de la categoría que revista el empleado/a.

4) Adicional Título Universitario:

Conforme artículo 25° inc. e) del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de la Municipalidad de Junín, se fija un adicional por título universitario consistente en un treinta y seis por ciento (36%) anual del salario básico de la categoría que revista el empleado/a.

5) Adicional Título Terciario:

Conforme artículo 25° inc. e) del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de la Municipalidad de Junín, se fija un adicional por título terciario consistente en un dieciocho por ciento (18%) anual del salario básico de la categoría que revista el empleado/a.

6) Adicional Tareas Peligrosas Laboratorio:

Conforme Decreto N° 3084/2019, se establece para el personal del área de Laboratorio de la Municipalidad, un adicional del veinte por ciento (20%) sobre el salario básico mensual del empleado/a a que le corresponda.

7) Bonificación Jardines Maternales:

Se fijan las siguientes bonificaciones remunerativas mensuales para el personal que desempeña tareas en forma presencial, efectiva y directa en los Jardines Maternales Municipales:

a.- Personal que desempeña tareas en forma presencial, efectiva y directa en los Jardines Maternales Municipales: se fija una bonificación remunerativa mensual del once por ciento (11%) del sueldo básico de la categoría que revista el empleado/a.

b.- Docente a Cargo de Jardín Maternal: para el personal que desempeña tareas en forma presencial, efectiva y directa y tenga a cargo un Jardín Maternal, se fija una bonificación remunerativa mensual del catorce por ciento (14%) del salario básico de la categoría que revista el empleado/a que desempeñe la tarea.

c.- Docente Doble Turno: para el personal que desempeña tareas en forma presencial, efectiva y directa en doble turno en Jardines Maternales, se fijan las siguientes bonificaciones remunerativas mensuales:

c.1.- Para docentes a cargo del Jardín Maternal, el ochenta y cinco por ciento (85%) del salario básico de la categoría que revista el empleado/a que desempeña la tarea;

c.2.- Para docentes de Sala y psicopedagogas, el sesenta y cinco por ciento (65%) del salario básico de la categoría que revista el empleado/a que desempeña la tarea;

c.3.- Para el personal auxiliar y cocineras, el cincuenta y ocho por ciento (58%) del salario básico de la categoría que revista el empleado/a que desempeña la tarea.

Conforme artículo 2° de la adenda al Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de la Municipalidad, convalidada por Ordenanza N° 8196/2023, queda establecido que la bonificación



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



remunerativa por Jardines Maternales se afronta y solventa con recursos de afectación específica provenientes del “Fondo Educativo Ley N° 26.075”; a cuyo efecto, dicha bonificación queda condicionada a la efectiva derivación de estos recursos por parte de las administraciones nacionales y provinciales, respectivamente.

8) Bonificación Remunerativa Cajeros:

Se fija una suma fija por sector recaudación y en base a las sumas dinerarias que maneja cada sector de recaudación.

9) Bonificación Remunerativa por Zoonosis:

Conforme adenda al Convenio Colectivo de Trabajo convalidada por Ordenanza N° 8238/2023, se fija una bonificación por afectación específica para el personal que desempeña tareas en forma presencial, efectiva y directa en el sector de zoonosis equivalente al veinte por ciento (20%) del salario básico, siendo pasible de modificación de acuerdo a lo que determine la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.

Sección 4°

Adicionales Específicos para el Personal de Obras Sanitarias Municipales

ARTÍCULO 13°.- Adicionales. Se fijan los siguientes adicionales para el personal de Obras Sanitarias Municipales:

1) Adicional o Feriado Trabajado:

Conforme artículo 58.5 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de Obras Sanitarias de la Municipalidad, se fija un adicional del tres con treinta y tres por ciento (3,33%) calculado sobre el salario básico que perciba el empleado/a, por cada día adicional o feriado trabajado.

2) Adicional Tareas Peligrosas:

Conforme artículo 58.1 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de Obras Sanitarias de la Municipalidad, se fija por tarea peligrosa un adicional del veinte por ciento (20%) sobre el salario básico mensual que perciba el empleado/a que la desempeña.

3) Adicional Guardia Rotativa:

Conforme artículo 58.2.2.2 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de Obras Sanitarias de la Municipalidad, se fija en concepto de guardia rotativa un adicional del veintitrés por ciento (23%) sobre el salario básico mensual del empleado/a que la desempeña, junto con un adicional de sesenta por ciento (60%) calculado sobre la misma.

4) Adicional Camión Desobstructor:

Conforme artículo 58.2.2.1 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de Obras Sanitarias de la Municipalidad, se fija en concepto de operador de camión desobstructor un adicional del sesenta por



ciento (60%) sobre el salario básico mensual del empleado/a que desempeñe la tarea.

5) Adicional Llaveros:

Conforme artículo 58.2.2.3 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de Obras Sanitarias de la Municipalidad, se fija en concepto de llavero un adicional del cuarenta y cinco por ciento (45%) sobre el salario básico mensual del empleado/a que desempeñe la tarea.

6) Adicional por Tareas Complementarias:

Conforme artículo 58.6 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de Obras Sanitarias de la Municipalidad, se fija en concepto de tareas complementarias a las habituales dentro de la ocho (8) horas de trabajo, un adicional por día del tres con treinta y tres por ciento (3,33%) del salario básico del empleado/a que desempeñe la tarea, por día trabajado.

7) Adicional Guardia Técnica Operativa (Guardia Pasiva):

Conforme artículo 58.3.3.3 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de Obras Sanitarias de la Municipalidad, se fija en concepto de guardia técnico operativa (guardia pasiva), un adicional del cuarenta por ciento (40%) del salario básico del empleado/a que la desempeñe la tarea. La duración de la misma será por quince (15) días corridos.

8) Adicional Relevante:

Conforme artículo 58.3.3.4 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de Obras Sanitarias de la Municipalidad, se fija en concepto de tareas de personal relevante un adicional del dieciocho por ciento (18%) sobre el salario básico mensual del empleado/a que la desempeñe. Se entiende por personal relevante aquel que tiene asignadas tareas en jornadas que no son turnos, pero que en caso de necesidad la Subsecretaría de Obras Sanitarias o como se designe en el futuro, puede incorporarlo al régimen de turnos en forma discontinua o accidental.

Sección 5°

Bonificaciones Especiales

ARTÍCULO 14°.- Bonificación Guardavidas. Fijar la Bonificación Guardavidas para todo el Personal que preste servicios como guardavidas durante la temporada estival en el Parque Natural Laguna de Gómez.

Esta bonificación será del 15% del Sueldo Básico correspondiente a cada empleado.

ARTÍCULO 15°.- Bonificación Territorialidad Social. Fijar la Bonificación Territorialidad Social a todo el personal que preste servicios en dicha función, creada por Decreto N° 2835/2021, por la suma determinada en este último o aquella que con posterioridad determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 16°.- Bonificación por Tareas en la Vía Pública. Fijar la Bonificación por Tareas en la Vía Pública para los empleados de la Agencia Municipal de Seguridad Vial. Percibirán esta bonificación los



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



trabajadores que desempeñen tareas en la Agencia Municipal de Seguridad Vial prestando servicios en la vía pública cuya naturaleza implique la realización, en forma permanente, de acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto su integridad psicofísica.

Esta bonificación será del 10% del Sueldo Básico correspondiente a cada empleado.

Sección 6°

Pauta Salarios del Convenio Colectivo de Trabajo

ARTÍCULO 17°.- Pauta Salarial. Respecto del personal comprendido en la Ley 14.656 y en relación a la pauta salarial, se deja expresa constancia que las negociaciones se darán en el marco de las paritarias, iniciadas días pasados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo”.

CAPÍTULO CUARTO

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 18°.- Derecho Municipal por Distribución de Energía Eléctrica. En caso de que entre en vigencia el Derecho Municipal por Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, previsto en el Artículo 380° y ss. del Código Fiscal y arts. 175° y 176° de la Ordenanza Impositiva, facultar al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias y de Cálculo de Recursos que resulten necesarios.

ARTÍCULO 19°.- Régimen Especial y Complementario de la Red Vial. Prorrogar durante el ejercicio 2024 el Régimen Especial y Complementario de la Red Vial establecido en la Ordenanza N° 7497/19 y modificatoria, con las modificaciones establecidas al artículo 9° inc. a) de dicha ordenanza por la Ordenanza Impositiva vigente para el ejercicio 2024, respecto de los recursos afectados provenientes de la Tasa de por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.-

ARTÍCULO 20°.- Fondo de Fomento, Asistencia y Apoyo a Microemprendimientos y Situaciones de Fuerza Mayor. Prorrogar durante el ejercicio 2024 el “Fondo de Fomento, Asistencia y Apoyo Destinado a Microemprendimientos y Comercios Afectados Transitoriamente por Situaciones de Fuerza Mayor” de la Ordenanza N° 7724/2020 – texto según Ordenanza N° 8109/2023, a cuyo efecto se crea la partida específica dentro del presupuesto del gastos del ejercicio citado, integrada con los recursos asignados por la citada Ordenanza y conforme resulten de la aplicación de la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 21°.- Autoridad Municipal de Aplicación. Las Jurisdicciones correspondientes a las Secretarías de la Administración Central del Departamento Ejecutivo son autoridad municipal de aplicación de las Agencias, Direcciones, Departamentos, Administraciones, Oficinas, Áreas y dependencias comprendidas dentro de las mismas, conforme se establece en la presente Ordenanza.

Asimismo, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la autoridad municipal de aplicación de



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN



Benito de Miguel 5



+54-236-4407995



hcd@junin.gob.ar



Ordenanzas que así lo establezcan se registrará conforme se establece en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 22°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Junín, **a los 29 días del mes de diciembre de 2023.**-

Corresponde al expediente. Nº 4059-5039/2023.-

Gastón A. Rionda
Secretario
H. Concejo Deliberante Junín

Juan Carlos Fiorini
Presidente
H. Concejo Deliberante Junín